

**ACTA COMPLEMENTARIA ENTRE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE  
OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTICOLAS DE LA REPÚBLICA  
ARGENTINA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL  
HIELO Y MERCADOS PARTICULARES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA  
PARA SER AGREGADO AL EXPEDIENTE N° EX-2023-145048032- APN-DGD#MT**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de Abril de 2024, se reúnen en representación del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de Mercados Particulares de la República Argentina sita calle Colombres 1573 de Capital Federal, los Sres. Claudio F. Burgos – Secretario General, Claudio A. Smith - Protesorero, María C. Merlo – Secretaria Gremial, Jorge J. Desalvo – Prosecretario Gremial, Marcelo D. Ballejo – Secretario del Interior, todos ellos por el sector sindical, y en representación de la Federación Nacional de Operadores de Mercados Frutihortícolas de la República Argentina, sita en la calle Tte. Loza S/N de la ciudad de Santa Fe, los Sres. Carlos Roberto Daniel Otrino- Presidente, Eduardo L. Flores, Vicepresidente Segundo; Gustavo A. Suleta, Secretario; Diego Molina, Prosecretario; Juan B. Perlo, Protesorero; Gustavo Tomera, miembro paritario, Nelson A. Tagliatori y Gastón Chantiri, miembros de Comisión Directiva de la Cámara de Fruteros y Anexos de Santa Fe, todos ellos por el sector empresario, quienes acuerdan lo siguiente:

**PRIMERO:**

En lo referido a la Cláusula de Revisión (Cláusula Quinta) del año paritario 2023-2024 expediente EX-2023-145048032-APN-DGD#MT, mes de febrero del 2024, dentro del contexto inflacionario por el cual atraviesa nuestro país, deteriorando en forma constante el poder adquisitivo de los/as trabajadores/as de nuestra actividad, las partes aún no han arribado a un acuerdo final de la cláusula mencionada, continuando las reuniones para alcanzar un entendimiento. En el mismo sentido de lo arriba mencionado las mismas otorgan una suma remunerativa, mientras continúan realizando todos los esfuerzos necesarios para llegar al acuerdo definitivo para mejorar la difícil situación actual.

**SEGUNDO:**

La partes otorgan hasta cerrar el acuerdo de dicha cláusula, mientras continúan con las negociaciones, una suma fija remunerativa para el mes de Marzo del 2024, de \$ 41.000 (pesos cuarenta y un mil) tomando como testigo la categoría obrero, equivalente al 12,02% (doce con 02 centésimos por ciento) y aplicable a todas las categorías del personal comprendido en la RAMA MERCADO de la CCT 232/94, también serán alcanzados por el mismo porcentaje los salarios superiores efectivamente abonados por la empleadora al momento del mismo. Cabe destacar que la suma y el porcentaje arriba mencionado es totalmente independiente de la ya pactada con anterioridad para el mismo mes de marzo del 2024. Dicha suma será abonada con los recibos de haberes del mes de Marzo del 2024 o durante el mes de Abril del 2024, esta última será estampada bajo denominación “Retroactivo Marzo

RE-2024-34549362-APN-DGD#MT

2024" en recibo adicional según "ANEXO I" para la correcta liquidación de las remuneraciones.

**TERCERO:**

Las sumas no remunerativas equivalentes al 12,02% (doce con 02 centésimos por ciento) y 15,83% (quince con 83 centésimos por ciento) ambas correspondientes a las cláusulas de revisión Diciembre 2023 y Enero 2024 respectivamente se encuentran vigentes al momento del presente.

Acordando entre las partes que las sumas y/o porcentajes arriba mencionados se incorporaran a los básicos del mes de Abril del 2024 ambas en carácter de remunerativo, para todas las categorías del personal comprendido en la RAMA MERCADO de la CCT 232/94, de la misma forma porcentualizada a los salarios superiores efectivamente abonados por el empleador al momento del mismo. Asimismo, todas las sumas pactadas con anterioridad continúan con plena vigencia hasta el cierre de Abril del 2024, de esta forma dan por culminado el "Acuerdo provisorio" anterior.

**CUARTO:**

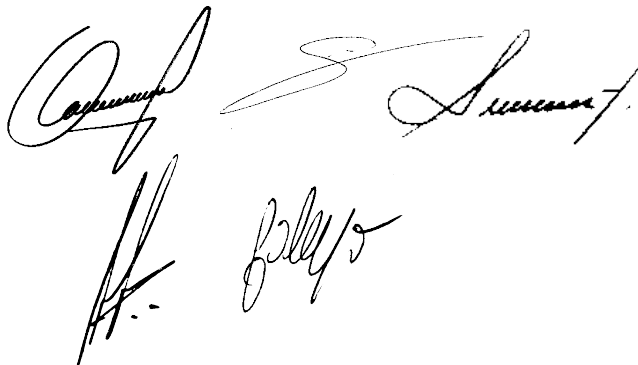
Ambas partes se comprometen a continuar las negociaciones para el cierre de la cláusula quinta (Cláusula de Revisión) año paritario 2023-2024, entendiendo que dentro del contexto inflacionario que deteriora los salarios alcanzar un acuerdo definitivo. Asimismo, las partes ratifican su compromiso de mantener la paz social, para arribar al acuerdo final mencionado.

**CUARTO: CONFORMIDAD DE APLICACIÓN.**

Sin perjuicio de que las partes suscribientes del presente acuerdo se comprometen al cumplimiento y ejecución del mismo a partir de su firma, se conviene que cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación del mismo ante la autoridad administrativa del trabajo.

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, dejándose constancia que cada parte hace retiro de su correspondiente ejemplar, y que el tercero se presentará ante la Secretaría de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

Handwritten signatures of the Syndical Representation, including names like 'Luis...' and 'S...'.

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

Handwritten signatures of the Employer Representation, including names like 'Juan Pablo...' and 'S...'.

RE-2024-34549362-APN-DGD#MT